

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Cali, octubre 11 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto de Sustanciación No. 362
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA- MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: HERNÁN ORTIZ (identificado con C.C. 10.385.455)
NERY CAICEDO (identificado con C.C. 25.447.387)
Demandados: FERNEY REYES PRADO (identificado con C.C. 16.668.967)
MARLENY VARGAS LÓPEZ (identificado con C.C. 31.955.537)
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicación: 760014003008-**2022-00383**-00

Como quiera que la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del presente proceso, y teniendo en cuenta que se constituye como uno de los deberes del Juez el de "(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*" (Num. 1, artículo 42 C.G.P.), el Despacho en virtud de lo instituido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, requerirá a la parte demandante para lo de rigor.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal: Acreditar las gestiones adelantadas con el fin de obtener respuesta de las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral. Asimismo, acreditar la notificación al acreedor hipotecario ACOSTAS Y CIA S. EN C.S. EN LIQUIDACIÓN. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1598 del 2 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**

Estado electrónico No. **114**

Fecha: **OCT.12. 2022**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10d21bf13594f82ed68bd6296f55c39c68b3b6783c8a42805cb6f2c0b3faa364**

Documento generado en 11/10/2022 03:54:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**